



Resolución Jefatural N° 00063-2024-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGIRD

Lima, 29 de agosto de 2024

VISTOS:

El Informe N° 1255-2024-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGIRD-SUGES, el Informe N° 190-2024/MIDAGRI-DVDAFIR/PSI/UGIRD/SUGES/JMSR, el Informe Técnico N° 027-2024-CNCS de la Subunidad Gerencial de Ejecución y Supervisión de Infraestructura de Riego y Drenaje; el Memorando N° 1956-2024-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UADM, el Memorando N° 2085-2024-MIDAGRI-PP, el Memorando N° 0057-2024-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGIRD-SUGES, Memorando N° 2085-2024-MIDAGRI-PP y el Informe N° 0048-2024-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGIRD/WFV; y,

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 12 de agosto de 2013, la Entidad y el Contratista CONSORCIO ANCASH, suscriben el Contrato de Ejecución de la Obra: "Construcción de Sistema de Riego Cushurococha – Huarco Curan – Cajacay, Provincia de Bolognesi, Ancash", como resultado del Proceso de Selección derivado de la Licitación Pública N° 002-2013-MINAGRI-PSI, por el monto de S/ 28'959,676.22 Soles (inc. IGV) y bajo la modalidad a precios unitarios, y un plazo de ejecución de 540 días calendario;

Que, con fecha 22 de agosto de 2013, se realizó la Entrega de Terreno al Contratista CONSORCIO ANCASH en presencia de la Supervisión para la ejecución de obra del proyecto: "Construcción de Sistema de Riego Cushurococha – Huarco Curan – Cajacay, Provincia de Bolognesi, Ancash";

Que, mediante Carta Notarial N° 053-2015-MINAGRI-PSI notificada el 10 de setiembre de 2015, la Entidad comunica al Contratista su decisión de Resolver el Contrato, conforme a lo establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, así como el literal 2.4 de las disposiciones Generales de la Directiva N° 002-2010-CG/OEA "*Control Previo Externo de las Prestaciones Adicionales de Obra*", aprobada por la Resolución de Contraloría N° 196-2010-CG que establecen expresamente que "*las prestaciones adicionales de obra no podrán superar el cincuenta por ciento (50%) del monto del Contrato original. En caso superen ese límite se procederá a la Resolución del Contrato*";

Que, con fechas, 16 al 18 de setiembre del 2015, se procedió a realizar la Constatación Física e Inventario de obra, en presencia de Juez de Paz Titular del Distrito de Cajacay, presidente de la comunidad Campesina de Cajacay, Inspector de Obra del PSI, Especialista en Seguimiento y Monitoreo del PSI, Abog. Del área de Ejecución Contractual de la OAF del PSI, Residente de Obra del CONSORCIO ANCASH;

Que, el Programa Subsectorial de Irrigaciones afronto el proceso arbitral signado con el Expediente N° 497-78-14 (acumulado al 513-94-14): presentado por el CONSORCIO



ANCASH a través de su escrito de demanda y escritos de acumulación plantea pretensiones relacionadas a la ejecución contractual presentadas, tales como ampliaciones de plazo, adicionales, elaboración del expediente técnico;

Que, mediante Carta N° 001-2021-PSI/PCHG/RL de fecha de recepción el 19 de noviembre de 2021 por la Entidad, el Contratista CONSORCIO ANCASH entrega el Expediente de Liquidación de Obra, señalando que en conformidad al artículo 211° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y no existiendo controversias pendientes que resolver, ha determinado que existe un saldo a favor del Contratista por la suma S/ 3'686,847.37 inc. IGV;

Que, mediante Memorando N° 078-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UADM de fecha de recepción 13 de enero de 2022 por la Unidad Gerencial de Infraestructura de Riego y Drenaje, la Unidad de Administración informa de la revisión a los pagos efectuados con cargo al Contrato de ejecución de obra del proyecto: del proyecto: "Construcción de Sistema de Riego Cushurococha – Huarco Curan – Cajacay, Provincia de Bolognesi, Ancash";

Que, mediante Memorando N° 083-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGIRD de fecha 13 de enero de 2022 por la Unidad de Administración, la Unidad Gerencial de Infraestructura de Riego y Drenaje solicitó verificación de nombre de representante Legal y domicilio legal del CONSORCIO ANCASH. Esto debido a que se ha advertido que presenta la Liquidación de Contrato no es el representante legal que consigna el Contrato suscrito;

Que, mediante Memorando N° 094-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UADM de fecha 14 de enero de 2022 por la Unidad Gerencial de Infraestructura de Riego y Drenaje, la Unidad de Administración respecto a la verificación del nombre de representante común y domicilio legal del CONSORCIO ANCASH, señala que no obra tramite alguno realizado por el Contratista que tenga como tenor el cambio de representante común y/o domicilio del Consorcio, ello de conformidad y estricta aplicación de la Directiva N° 016-2012-OSCE/CD referente a la participación de proveedores en Consorcio en las Contrataciones del Estado, por lo que se mantiene vigente la información contenida en el Contrato original suscrito con la Entidad;

Que, mediante Carta N° 050-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGIRD de fecha de recepción 17 de enero de 2022 por el Contratista, la Entidad presenta la Liquidación de Obra practicada por la Entidad, asimismo indica que la SUGES ha informado que con fecha 19 de noviembre de 2021 el Contratista mediante Carta N° 001-2021-PSI/PCHG/RL el Señor Pablo Luis Chumbe Grandez presentó la Liquidación de Contrato como representante legal del Consorcio, situación que origino que se consultara si habría variación del representante legal y domicilio legal, hecho que en respuesta por la Unidad de Administración señalo que el contrato no consigna modificaciones respecto a cambio de representante legal ni domicilio; por ende carece de legitimidad y legalidad el documentó Carta N°001-2021-PSI/PCHG/RL, por lo cual la Entidad está remitiendo la Liquidación de Contrato elaborada por la Entidad en donde cuyo resultado es con un saldo en contra de su representada por el monto S/ 5'240,326.81 inc. IGV.;

Que, mediante Carta Notarial N° 003-2022-PSI/PCHG/RL de fecha 31 de enero de 2022 por la Entidad, el Contratista presenta Levantamiento de Observaciones de la Liquidación

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



de Obra elaborada por el CONSORCIO ANCASH, señalando que existe un saldo a su favor de S/ 3'232,575.86 soles;

Que, mediante Carta Notarial N° 004-2022-PSI/PCHG/RL de fecha 31 de enero de 2022 por la Entidad, el Contratista presenta Observaciones a la Liquidación de Obra elaborada por la Entidad, señalando que existe un saldo a su favor de S/ 3'232,575.86;

Que, mediante Carta N° 005-2022-PSI/PCHG/RL de fecha 08 de marzo de 2022 por la Entidad, el Contratista presenta propuesta de Conciliación a Controversia sobre Liquidación elaborada por Programa Subsectorial de Irrigaciones;

Que, mediante Oficio N° 2187-2022-MIDAGRI-PP de fecha de recepción el 09 de junio de 2022 por la Entidad, la Procuraduría Pública del MIDAGRI comunica conclusión de procedimiento conciliatorio seguido por el CONSORCIO ANCASH en contra del PSI, tramitado ante el Centro de Conciliación San Miguel Arcángel en el signado Expediente N° 252-2022, emitiéndose el Acta por Falta de Acuerdo N° 252-2022;

Que, mediante Oficio N° 5312-2023-MIDAGRI-PP de fecha de recepción el 24 de noviembre de 2023 por la Entidad, la Procuraduría Pública del MIDAGRI comunica que mediante Decisión N° 08 de fecha 03 de noviembre de 2023 se ha emitido el Laudo Arbitral del Expediente N° 3820-113-22;

Que, mediante Oficio N° 843-2024-MIDAGRI-PP de fecha de recepción el 27 de febrero de 2024 por la Entidad, la Procuraduría Pública del MIDAGRI comunica que mediante Decisión N° 11 de fecha 04 de enero de 2024 se ha DECLARADO INFUNDADA la solicitud de Integración e Interpretación del Laudo Arbitral del Expediente N° 3820-113-22 solicitada por el CONSORCIO ANCASH;

Que, mediante Memorando N° 1956-2024-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UADM, de fecha 26 de agosto de 2024, la Unidad de Administración remite a la Unidad Gerencial de Infraestructura de Riego y Drenaje, la revisión de las operaciones financieras en el Sistema de Administración Financiera (SIAF) y el Estado de cuenta SAP, a través del Informe N° 0150-2024-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UADM-CONT, emitido por el área de Contabilidad, informa de los pagos registrados en el sistemas SIAF y SAP de las operaciones financieras, relacionados a los pagos efectuados a favor del Consorcio Ancash;

Que, con fecha 28 de agosto de 2024, mediante el Informe N° 1255-2024-MIDAGRIDVDAFIR/PSI-UGIRD-SUGES, estando a los Informes N° 190-2024/MIDAGRI-DVDAFIR/PSI/UGIRD/SUGES/JMSR y el Informe Técnico N° 027-2024-CNSC, la Subunidad Gerencial de Ejecución y Supervisión de Infraestructura de Riego y Drenaje sustenta y recomienda aprobar la liquidación del Contrato de Ejecución de Obra: "Construcción de Sistema de Riego Cushurococha – Huarco Curan – Cajacay, Provincia de Bolognesi, Ancash", por decisión de Laudo Arbitral N° 3820-113-22, el costo final del contrato asciende a S/ 11'057,310.34 incluido IGV., Costo ordenado por el Laudo Arbitral Expediente N° 497-78-14 (Resolución N° 67) ascendente a S/ 7'477,258.04 incluido IGV., costo pagado por la Entidad ascendente a S/ 17'114,750.19 incluido IGV (este monto se ha fijado en el cuadro de liquidación

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



del Laudo Arbitral Expediente N° 3820-113-22), con un saldo a favor del Contratista CONSORCIO ANCASH ascendente a S/ 1'419,818.18 incluido IGV. (este monto se ha fijado en el cuadro de liquidación del Laudo Arbitral Expediente N° 3820-113-22), precisando de los documentos citados se tienen el siguiente resumen:

RESUMEN DE LIQUIDACION DE CONTRATO EN MERITO AL LAUDO ARBITRAL EXP. N° 3820-113-22 y EXP. N° 497-78-14

CENTRO DE ANALISIS Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS PUCP		Exp. 3820-113-22		
Ítem	Concepto	Monto Recalculado	Monto Pagado	Saldo
1	Del Contrato Principal (sin IGV)	6,326,417.68	6,326,417.68	
	Sub Total	6,326,417.68	6,326,417.68	-
2	Del Presupuesto Adicional de Obra (sin IGV)			
	Sub Total	1,860,161.32	1,402,564.11	457,597.21
3	De los Reajustes (sin IGV)			
	Sub Total	664,770.31	463,752.59	201,017.72
4	De los Adelantos Otorgados			
	Sub Total	8,793,043.72	8,793,043.72	-
5	De las Amortizaciones por Adelantos Otorgados			
	Sub Total	-8,793,043.72	-2,481,752.51	-6,311,291.21
7	De los Intereses			
	Sub Total	6,550.82	-	6,550.82
8	Retenciones			
	Sub Total	-	-	-
9	Mayores Gastos Generales			
	Sub Total	512,701.85	-	512,701.85
Costo final del contrato sin IGV		9,370,601.98	14,504,025.59	-5,133,423.61
10	Del IGV			
	Sub Total	1,686,708.36	2,610,724.60	-924,016.25
Costo final del contrato considerando IGV		11,057,310.34	17,114,750.19	-6,057,439.86
A	Laudo Arbitral Resolución No. 67			
	Sub Total	7,477,258.04	-	7,477,258.04
B	Otros			
	Sub total	-	-	-
Saldo a favor del contratista		18,534,568.38	17,114,750.19	1,419,818.18



Que, Se observa que dentro del concepto de Costo Final de Contrato no se incorporó los montos de lo ordenado por el Laudo Arbitral de Expediente N° 497-78-14 de fecha 05.05.2021, debiéndose haber incorporado estos montos, porque es parte del costo de la Obra y por ende del Costo Final del Contrato, conllevando a no obtener un costo real del concepto Costo Final de Contrato, en estricto el resumen de dicha liquidación de ambos laudos arbitrales;

Que, mediante Laudo Arbitral Expediente N°3820-113-22 emitido por el Tribunal Arbitral con la **DECISIÓN N° 08** con fecha 02 de noviembre de 2023, emitió el Laudo Arbitral, conforme al siguiente detalle:

PRIMERO: DECLARAR FUNDADA EN PARTE la primera pretensión principal de la demanda, en consecuencia, el Tribunal Arbitral ratifica seis (6) observaciones efectuadas por el CONSORCIO a la liquidación de obra emitida por la Entidad, por haber incluido conceptos y/o montos que no corresponden al alcance de la ejecución contractual por responsabilidad de la Entidad.

SEGUNDO: DECLARAR FUNDADA EN PARTE la segunda pretensión principal de la demanda, en consecuencia, se deja sin efecto la liquidación efectuada por la Entidad y se determina que la liquidación final del CONTRATO presenta un saldo a favor del CONSORCIO ascendente a S/ 1,419,818.18, suma que deberá ser asumida y pagada por PSI a favor del CONSORCIO.

TERCERO: DECLARAR INFUNDADA la tercera pretensión principal de la demanda, en consecuencia, no se ordena a PSI pagar a favor del CONSORCIO la suma de S/ 313,250.00 por concepto de renovación de cartas fianza.

CUARTO: DECLARAR INFUNDADA la cuarta pretensión principal de la demanda.

QUINTO: DISPONER que los gastos arbitrales sean asumidos por las partes en iguales proporciones, **DEBIENDO** ambas partes asumir los gastos de sus respectivas defensas legales, en consecuencia, se **ORDENA a PSI** que reembolse a favor del CONSORCIO el 50% de los gastos arbitrales que fueron asumidos por esta parte para el trámite de este proceso arbitral, es decir la suma de S/ 80,029.80 netos más impuestos de ley

Que, el Tribunal Arbitral Expediente N°3820-113-22 mediante **DECISIÓN N° 11** de fecha 04 de enero de 2024, el Tribunal Arbitral resolvió en virtud al recurso de Integración e Interpretación o Aclaración presentado por el CONSORCIO ANCASH, conforme al siguiente detalle:

PRIMERO: DECLARAR INFUNDADA la solicitud de integración del laudo formulada por el CONSORCIO contra el primer y segundo punto resolutivo del laudo.

SEGUNDO: DECLARAR INFUNDADA la solicitud de interpretación del laudo formulada por el CONSORCIO contra el segundo, tercero y quinto punto resolutivo del laudo.

TERCERO: PRECISAR que la suma reconocida y ordenada en el laudo arbitral, por concepto de liquidación final del CONTRATO, incluye el IGV.



CUARTO: DEJAR CONSTANCIA que la presente decisión forma parte integrante del laudo, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Arbitraje.

QUINTO: DECLARAR la conclusión del presente proceso y la competencia del Tribunal Arbitral, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Arbitraje.

Que, el sexto párrafo del artículo 52 del Decreto Legislativo 1017, Ley de Contrataciones del Estado establece que: *“El laudo arbitral es inapelable, definitivo y obligatorio para las partes desde el momento de su notificación, debiéndose ser remitido por el árbitro único o Tribunal Arbitral al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, dentro del plazo establecido en el reglamento (...)”*;

Que, asimismo, el artículo 59 del Decreto Legislativo 1071, Decreto Legislativo que norma el Arbitraje dispone lo siguiente:

“Artículo 59.- Efectos del Laudo:

1. *Todo laudo es definitivo, inapelable y de obligatorio cumplimiento desde su notificación a las partes.*
2. *El laudo produce efectos de cosa juzgada.*
3. *Si la parte obligada no cumple con lo ordenado por el laudo, en la forma y en los plazos establecidos, o en su defecto, dentro de los quince (15) días de notificada con el laudo o con las rectificaciones, interpretaciones, integraciones y exclusiones del laudo, cuando corresponda; la parte interesada podrá pedir la ejecución del laudo a la autoridad judicial competente”;*

Que, la liquidación del contrato tiene por finalidad determinar, principalmente, el costo total de la ejecución de la obra y el saldo económico que pueda existir a favor o en contra de alguna de las partes;

Que, la Dirección Técnico Normativa del OSCE en su Opinión N° 019- 2013/DTN indica que: *“la normativa de contrataciones del Estado no contempla un nuevo procedimiento de liquidación del contrato de obra, ya que presupone que el laudo – incluidas sus interpretaciones, rectificaciones, integraciones o exclusiones– resolverá la controversia de manera integral. Ello supone que el laudo detalle las obligaciones que las partes deben cumplir para su eficacia” por lo que: “una vez emitido el laudo, no es posible que el contratista o la Entidad inicien nuevamente el procedimiento de liquidación de obra detallado en el artículo 211 del Reglamento, dado que ello significaría una nueva posibilidad de cuestionamiento de la nueva liquidación, cuestión que no es compatible con la naturaleza definitiva, inapelable y de cosa juzgada que tiene todo laudo”;*

Que, mediante el artículo 1 de la Resolución Directoral N° 00003-2024-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI, de fecha 10 de enero de 2024, se delega en el/la jefe/a de la Unidad Gerencial de Infraestructura de Riego y Drenaje (UGIRD), en materia de Contrataciones del Estado, la facultad de aprobar, observar y/o pronunciarse, según corresponda, previo informe técnico financiero elaborado por la Unidad de Administración, respecto de las liquidaciones de los contratos de ejecución de obras y consultoría de obras;



Que, en ese sentido, considerando las conclusiones y recomendaciones vertidas en los informes técnicos antes señalados y que no existen controversias pendientes de resolver; a fin de implementar lo ordenado en el Laudo Arbitral, corresponde emitir el acto resolutivo que apruebe la liquidación del Contrato de Ejecución de Obra: “Construcción de Sistema de Riego Cushurococha – Huarco Curan – Cajacay, Provincia de Bolognesi, Ancash”;

Con el visado de la Subunidad Gerencial de Ejecución y Supervisión de Infraestructura de Riego y Drenaje;

De conformidad con el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 138-2012-EF; el Laudo Arbitral de Derecho; los Lineamientos de Gestión de la Unidad Ejecutora Programa Subsectorial de Irrigaciones (PSI), aprobados mediante Resolución Ministerial N° 084-2020-MINAGRI; y, en uso de las facultades conferidas en el artículo 1 de la Resolución Directoral N° 0003-2024-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- APROBAR la liquidación del Contrato de Ejecución de la Obra, suscrito entre el Programa Subsectorial de Irrigaciones y el CONSORCIO ANCASH, para la contratación de la ejecución de la obra: “Construcción de Sistema de Riego Cushurococha – Huarco Curan – Cajacay, Provincia de Bolognesi, Ancash”, en el marco del Laudo Arbitral Expediente N° 3820-113-22 (Decisión N° 08), determinando que el costo final del contrato asciende a **S/ 11'057,310.34** (Once Millones Cincuenta y Siete Mil Trescientos Diez con 34/100 Soles) incluido IGV., Costo ordenado por el Laudo Arbitral Expediente N° 497-78-14 (Resolución N° 67) ascendente a **S/ 7'477,258.04** (Siete Millones Cuatrocientos Setenta y Siete Mil Doscientos Cincuenta y Ocho con 04/100 Soles) incluido IGV., costo pagado por la Entidad ascendente a **S/ 17'114,750.19** (Diecisiete Millones Ciento Catorce Mil Setecientos Cincuenta con 19/100 Soles) incluido IGV. (este monto se ha fijado en el cuadro de liquidación del Laudo Arbitral Expediente N° 3820-113-22), con un saldo a favor del Contratista CONSORCIO ascendente a **S/ 1'419,818.18** (Un Millón Cuatrocientos Diecinueve Mil Ochocientos Dieciocho con 18/100 Soles) incluido IGV. (este monto se ha fijado en el cuadro de liquidación del Laudo Arbitral Expediente N° 3820-113-22), por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- AUTORIZAR, en el marco del Laudo Arbitral Expediente N° 3820-113-22 (Decisión N° 08), a la Unidad de Administración a fin de que proceda a reconocer al Contratista CONSORCIO ANCASH la suma de **S/ 1'419,818.18** (Un Millón Cuatrocientos Diecinueve Mil Ochocientos Dieciocho con 18/100 Soles) incluido IGV, conforme se aprueba en el artículo precedente.

Artículo 3.- DISPONER que la Unidad de Administración proceda a notificar la presente Resolución al CONSORCIO ANCASH, anexando los informes técnicos de sustento, que forman parte de la presente Resolución.

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



Artículo 4.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en el portal institucional de la Entidad (<https://www.gob.pe/psi>).

Regístrese y comuníquese.

«AVALVERDE»

ANDRES MIRKO VALVERDE MILANOVICH
UNIDAD GERENCIAL DE INFRAESTRUCTURA DE RIEGO Y DRENAJE
PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIONES